

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por HENRRY ARTURO BARRAZA MULFORD contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con los anteriores memoriales donde se solicita entrega de título y terminación. Sírvasse proveer. Barranquilla, 26 de enero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiséis de enero de Dos Mil Veintitrés.

Por auto del 31 de agosto de 2022, se aprobó la liquidación de costas a cargo de la entidad demandada en la cifra de \$3.520.100,⁰⁰.

Mediante auto del 14 de diciembre de la pasada anualidad, se incorporó la resolución SUB300049 del 28 de octubre de 2022 emitida por Colpensiones y se puso en conocimiento a la parte actora de la consignación efectuada por la demandada por concepto de las costas procesales.

Quien apodera a la parte demandante solicitó la entrega del título judicial y *“la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.”*

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004874316 del 09 de noviembre de 2022 por un monto de \$3.520.100,⁰⁰. Así las cosas, resulta procedente su entrega a la apoderada de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB300049 del 28 de octubre de 2022 promulgada por Colpensiones, a través de la cual se incluyó en nómina al actor a partir del mes de noviembre de 2022, cancelándose el retroactivo pensional, intereses moratorios, y en lo que respecta a los aportes a salud dicho ítem fue debidamente descontado del retroactivo pensional costado en el periodo correspondiente; por lo que no queda otro camino distinto de declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

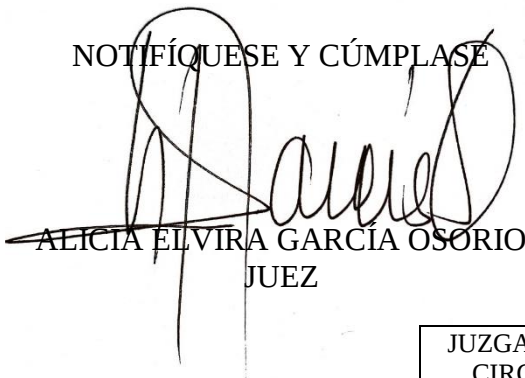
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004874316 del 09 de noviembre de 2022 por un monto de \$3.520.100,⁰⁰, a la Dra. Eliana Coromoto Pérez Palacio, en calidad de apoderada de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.); en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, y en vista de que no se libró ningún oficio frente a la cautela dictada, no hay lugar a emitir oficio de desembargo de bienes.

¹ Poder obrante a folio 10 del Cuaderno Principal.

3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 27 de enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°013
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo